La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 690 de 2021 que adiciona y modifica el Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra múltiples principios fundamentales que imponen la obligación de proteger el medio ambiente de forma activa, eficaz y sostenible, a través de diferentes mandatos, destacando la protección de los recursos naturales como un deber prioritario del Estado, las autoridades y los ciudadanos. Así, la Constitución se convierte en el marco jurídico central que orienta las políticas ambientales, garantizando la preservación del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"(…) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (…)".*

Que la Constitución en su Artículo 79 establece que *"(…) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (…)".*

Que, por su parte, el Artículo 80 Constitucional señala que *"(…) El Estado planificará él manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (…)".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".* Disposición que resalta los principios rectores de la función administrativa, guiando todas las acciones del Estado, incluidas las gestionadas por Corpoamazonia, en aras del beneficio colectivo y la eficiencia en la implementación de estrategias y programas ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece los distintos modos y condiciones en que los particulares pueden adquirir el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público, fundamentándose en principios esenciales como el uso sostenible de los recursos y la protección ambiental. Además, no solo define el marco legal para el uso de los recursos naturales, sino que sienta las bases para la implementación efectiva de los mismos.

Que el artículo 51 dispone que, *el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación,* delineando claramente los mecanismos legales a través de los cuales los particulares pueden acceder a dichos recursos.



**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
**CAQUETA:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
**Línea de Atención:** 01 8000 930 506

Que el artículo 201 en su literal c) determina que, para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán, entre otras, la función de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que en concordancia con el artículo 216 ibídem señala que, *"(…) los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. (…)"* Y, además, ordenó que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

Que, en concordancia con este decreto, el artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone, que el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se adquiere por cualquiera de los siguientes modos: ministerio de la ley, permiso, asociación, concesión forestal o autorización, asegurando que el manejo de estos recursos se realice de manera controlada y conforme a los principios de sostenibilidad y conservación establecidos por la normativa ambiental.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y fortaleció instrumentos fundamentales para la gestión ambiental, incluyendo la incorporación de principios como fundamentos que orientan la política ambiental. Entre estos, destaca el principio de desarrollo económico y social, que asegura la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones; el principio de biodiversidad, que prioriza la protección de la diversidad de especies y ecosistemas, garantizando un aprovechamiento sostenible y a largo plazo de las especies nativas; y el principio de integralidad, que promueve un enfoque holístico al considerar la interacción entre los aspectos ambientales, sociales y económicos en la gestión de especies nativas y productos forestales no maderables. Estos principios no solo guían la política ambiental de Colombia, sino que también constituyen herramientas esenciales para interpretar y aplicar las normas, como lo ha reconocido la Corte Constitucional, consolidando un marco sólido para la protección del medio ambiente en el país.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece principios generales que sirven de base para su aplicación, entre otros; "*d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal."* Este principio subraya que la gestión sostenible de los recursos forestales no solo tiene un impacto positivo en la conservación, sino que también debe ser respaldada por condiciones que favorezcan el desarrollo del sector forestal y la adopción de instrumentos adecuados para su manejo sostenible.

Que de acuerdo con las definiciones del artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 690 de 2021, que modifica el Decreto 1076 de 2015, el protocolo es el documento técnico que contiene los



**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
**CAQUETA:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
**Línea de Atención:** 01 8000 930 506

lineamientos necesarios para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Que el Decreto en mención, establece disposiciones específicas para el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, otorgando a las autoridades ambientales, como Corpoamazonia, la responsabilidad de garantizar su implementación dentro de su jurisdicción. Además, el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.10.3.1 señala que, cuando existe un protocolo aprobado para una especie de interés, no se requiere de la presentación de estudios técnicos, facultando a la corporación para elaborar y adoptar protocolos, lo que simplifica los procesos administrativos y fomenta la aplicación de buenas prácticas. Por tanto, la adopción del protocolo no solo responde al cumplimiento de las normativas vigentes, sino que también optimiza la gestión de recursos, promueve la sostenibilidad y facilita el acceso a herramientas prácticas para las comunidades y actores interesados en el uso responsable de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.

En este contexto, Corpoamazonia, como autoridad ambiental en su jurisdicción, adoptará el protocolo para el manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão), garantizando el cumplimiento de la normativa que promueve la sostenibilidad y manejo responsable de los recursos naturales. Este protocolo asegura que las actividades relacionadas con el uso de la flora silvestre y los productos forestales no maderables se ajusten a estándares técnicos y legales, en línea con los principios de conservación y sostenibilidad establecidos por el marco normativo vigente.

Asimismo, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2173 de 2021, que establece la obligatoriedad de incluir especies nativas en los programas de restauración ecológica mediante la siembra de árboles, Corpoamazonia fomenta la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, atendiendo las condiciones ambientales y ecológicas específicas del territorio. En consecuencia, el presente acto administrativo adopta lineamientos claros y específicos que aseguran el cumplimiento de este mandato legal, promoviendo la preservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos forestales dentro de su jurisdicción.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026, en su artículo 55, creó el modo de concesión forestal campesina, otorgando el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, con acompañamiento del Estado, que deberá ser reglamentado por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Rural y Agricultura y Desarrollo Sostenible. En atención a esta disposición, la corporación garantiza que las actividades de concesión forestal campesina cumplan con las disposiciones legales y los principios de sostenibilidad ambiental, promoviendo un manejo responsable de los recursos naturales.

Que, mediante La Resolución 0219 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolló los numeral 1 y 4 y los parágrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el parágrafo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible modificado y adicionado por el Decreto 690 de 2021; en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.



**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
**CAQUETA:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
**Línea de Atención:** 01 8000 930 506

Que la elaboración de un protocolo específico para la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão) es de suma importancia, considerando que esta especie es esencial para la fauna aviar, ya que sus frutos son consumidos por torcazas (*Patagioenas*) y otros animales del bosque. *Hieronyma alchorneoides* demuestra un alto potencial para la reforestación de terrenos degradados, gracias a su capacidad de crecer en suelos variados, incluyendo suelos ácidos, y su producción de raicillas finas que le permite prosperar en suelos de baja fertilidad. Su densa copa y capacidad para capturar luz la hacen eficaz para eliminar la competencia que crece bajo ella, subrayando aún más su importancia ecológica y silvicultural.

Que el Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão) es una especie cuya madera es altamente valorada en la construcción pesada, utilizándose en traviesas, pilotes de cimentación de edificios, puentes, vigas de soporte, carrocerías de camiones, construcción de embarcaciones, fabricación de muebles y gabinetes, paneles decorativos, cajas y embalajes, torneado, y pisos de vagones de carga. La madera de Motilón Silvestre también posee un notable potencial dendroenergético, muy durable y muy resistente a termitas, lo que la hace ideal para postes de cercas, estacas y construcciones marinas. Además, la corteza de este árbol se utiliza para extraer taninos, empleados en la preparación de tintes y en el curtido de cueros.

Que, estos usos registrados son potenciales motores de aprovechamiento que podrían aumentar la presión sobre las poblaciones naturales de *Hieronyma alchorneoides* en la Amazonía al generar demanda en los viveros regionales, y, por ende, mayor recolección de frutos y semillas por parte de los usuarios del bosque.

Que, en atención a la *Política de Crecimiento Verde*, CONPES 3934, con la adopción del protocolo para el manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão) se promueve un modelo económico sostenible a partir de la oferta del capital natural, para la producción de bienes y servicios ambientales generando menos impactos ambientales.

Que, en concordancia con los objetivos específicos del CONPES 4021, *Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques*, con el presente protocolo, se pretende consolidar alternativas sostenibles de producción, conservación y recuperación de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques para el desarrollo rural y la estabilización de la frontera agrícola.

Que en cumplimiento de la línea de acción 3.13 del CONPES 4023, Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo Compromiso por el futuro de Colombia, Corpoamazonia busca, a través de este protocolo, potenciar el desarrollo de negocios de bioeconomía y negocios verdes en el sur de la Amazonía colombiana.

Adicionalmente, con el protocolo para el manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão) se espera contribuir al conocimiento e importancia de la especie, en línea con los objetivos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), frente a las políticas de desarrollo productivo con enfoque de crecimiento más verde, inclusivo y sostenido.

Que esta autoridad ambiental, conforme a criterios técnicos, sociales y culturales, reconoce la importancia de promover el manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão). Por ello, es imperativo adoptar el protocolo correspondiente, el cual



**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
**CAQUETA:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
**Línea de Atención:** 01 8000 930 506

establece los lineamientos técnicos y operativos necesarios para su manejo responsable en los departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo. Este protocolo no solo fortalecerá la gestión ambiental en la región, sino que también contribuirá a la prevención de la deforestación, la restauración ecológica y el desarrollo sostenible del territorio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. **Objeto**. Adoptar el Protocolo para el manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão), con énfasis en la colecta de frutos y semillas, en jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** El protocolo adoptado mediante este acto administrativo será aplicado por CORPOAMAZONIA en su jurisdicción, por los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão), para la colecta de frutos y semillas, y por los usuarios que ostenten tal derecho a través de resolución motivada.

**Parágrafo.** La presente resolución no aplica para el aprovechamiento de productos forestales no maderables de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão) provenientes de plantaciones forestales.

**ARTÍCULO TERCERO. Protocolo como parte integral.** El Protocolo para el manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão), con énfasis en la colecta de frutos y semillas en jurisdicción de Corpoamazonia P-LAR-029-PMS-PFNM-016, hace parte integral de la presente resolución y será objeto de revisión y actualización, para ello se requiera de la expedición de nuevos actos administrativos.

La versión actualizada del protocolo y sus anexos será publicada en la página web institucional de la Corporación.

**Parágrafo**. Forman parte integral del protocolo P-LAR-041-PMS-PFNM-028 el **Anexo 1. I-LAR-005** INSTRUCCIONES PARA LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR DERECHO AL MANEJO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE ESPECIES FORESTALES ENFOCADOS EN LA COSECHA DE FRUTOS Y SEMILLAS, EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA, y el **Anexo 2. I-LAR-006** INSTRUCCIONES PARA LOS USUARIOS DEL MANEJO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE ESPECIES FORESTALES ENFOCADOS EN LA COSECHA DE FRUTOS Y SEMILLAS EN JURISDICCIÓN DE CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO CUARTO. Socialización.** Corpoamazonia llevará a cabo acciones dirigidas a socializar el protocolo adoptado mediante este acto administrativo, con el fin de garantizar su aplicación y promover la sostenibilidad de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão). Esta socialización contribuirá al conocimiento sobre el crecimiento económico sostenible e inclusivo de las comunidades del Sur de la Amazonía colombiana. Para ello, se realizarán reuniones presenciales y virtuales durante los años 2025 y 2026 en cada municipio de su jurisdicción, apoyadas por medios audiovisuales, como cartillas impresas y en formato



**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
**AMAZONAS**: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
**CAQUETA:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
**Línea de Atención:** 01 8000 930 506

magnético. Además, para asegurar una socialización continua a largo plazo, se ha dispuesto el catálogo web Sara.corpoamazonia.gov.co, donde los interesados, usuarios y actores de las cadenas de valor de la especie podrán consultar de manera permanente la documentación integral del protocolo.

**ARTÍCULO QUINTO. Estudio técnico.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, en la jurisdicción de Corpoamazonia, no se exigirá la presentación del estudio técnico requerido para obtener el derecho al manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão), para el aprovechamiento de frutos y semillas. No obstante, los interesados deberán entregar la información y documentación que se indica en el anexo 1, con el fin de esclarecer los volúmenes de aprovechamiento solicitados**.**

**Parágrafo.** Si el interés de manejo sostenible de la especie Motilón Silvestre (*Hieronyma alchorneoides* Allemão), es para la obtención de productos forestales no maderables diferentes a frutos o semillas, el interesado deberá presentar el estudio técnico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 690 de 2021 que adiciona y modifica el Decreto 1076 de 2015, la resolución 0219 de 2025 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique, subrogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO. Publicación.** La presente resolución será publicada en la página web de Corpoamazonia, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma por parte de la directora general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de Corpoamazonia.

Dada en Mocoa (Putumayo), a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SIDALY ORTEGA GÓMEZ**
Directora General

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Proyectó Técnicamente: | Ligia Stella Peñafiel Rodríguez | Cargo | Contratista SAA | Firma | |
| Revisó Técnicamente: | Vilma Marelis Zambrano Quenan | Cargo | Subdirectora de Administración Ambiental | Firma | |
| Proyectó Jurídicamente: | Katherine Becerra Alvear | Cargo | Contratista SAA | Firma | |
| Revisó Jurídicamente: | Mateo Murillo Rivera | Cargo | Asesor DG | Firma | |



**SEDE PRINCIPAL:** Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
**AMAZONAS:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
**CAQUETA:** Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
**PUTUMAYO:** Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
**Línea de Atención:** 01 8000 930 506